



CONTRATO DE GRUPOS 02-SOYAHORA PE-148-2021
SOYAHORA SOCIEDAD ANONIMA
CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA ENTRE
SOYAHORA Y EL GRUPO SOLIDARIO NOMBRE DEL GRUPO

NOSOTROS, (REPRESENTANTE LEGAL), (GENERALES DE LEY), quien actúa en nombre y representación de **SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución privada de desarrollo, con domicilio en la ciudad de Managua, constituida de conformidad a las Leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: **SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA)**, sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: A) Escritura Pública Número Doscientos cincuenta y cinco, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la una de la tarde del doce de Marzo del año dos mil ocho, autorizada bajo los oficios del Notario Luis Antonio González Calero, inscrita Bajo Número 33,094-B5, Página 450/460, Tomo 1038-B5, Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número 33,206, página 270/271, Tomo 174 del Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; B) Sentencia Número Cuatrocientos Cincuenta dictada por el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce, a las tres y doce minutos de la tarde, e inscrita bajo el Número: 26,560-B2; Páginas: 292/340, Tomo: 862-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua; C) Sentencia Número Ciento treinta y seis guion dos mil dieciséis (136-2016) dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana, e inscrita bajo el Número: 30,735-B2; Páginas: 331/341, Tomo: 915-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua y D) Resolución Número C D guion CONAMI guion cero, cero, siete guion cero cuatro MAY veintiséis guion dos mil catorce (N° CD-CONAMI-007-04MAY26-2014), de fecha 26 de mayo del 2014, inscripción de BANCAHORA SA, ante el Registro Nacional de IFIM como una institución financiera intermediaria de Microfinanzas (IFIM) y, Resolución Número C D guion CONAMI guion cero, cero, cinco guion cero uno FEB veintiocho guion dos mil diecisiete (N° CD-CONAMI-005-01FEB28-2017), "cambio de denominación social en el Registro Nacional de IFIM de BANCAHORA, S.A. por SOYAHORA, S.A." De Fecha 28 De Febrero Del 2017, Publicada En La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 28 de abril del 2017, también **SOYAHORA, S.A** está inscrita en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, como una institución Financiera de Microfinanzas (IFIM) y que la Ley número setecientos sesenta y nueve (769), fue publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiocho (128) del once de julio del año dos mil once E) Testimonio de Escritura Publica Numero Treinta y Cinco (35) denominada Poder Generalísimo, otorgado en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día tres de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Geraldine Pineda Arce, debidamente inscrito bajo cuenta registral MC-XFOTNA en número: de asiento 14, inscripciones de poderes del Registro Público de Managua del Trece de octubre de año dos mil veintiuno, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y los Señores: (nombre completo del deudor), (estado civil), (profesión u oficio), (dirección de domicilio), con documento de identidad número (en letras), (guarismo), (SE DEBE DESCRIBIR GENERALES DE LEY DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO), actuando en su propio nombre e interés, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES y (cuando aplique serán DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS y/o (cuando aplique serán Fiadores GARANTES)**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO CON FIANZA SOLIDARIA Y GARANTIA MOBILIARIA** que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO): En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **LOS DEUDORES** por la cantidad de _____(en letras)_____ córdobas (C\$_____), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a _____ dólares (US\$_____), el cual será destinado para (DESTINO DEL CREDITO), suma que de manera individual se desglosa así: para el señor_____ la cantidad de _____(C\$_____); para el señor_____ la cantidad de _____(C\$_____) y para el señor_____ la cantidad de _____(C\$_____).

CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA): **LOS DEUDORES** reconocen a favor de **EL ACREEDOR** una tasa nominal fija de interés corriente anual según el producto (48%, 55% o 60%) sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la cancelación total. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días. En caso de que **LOS DEUDORES** incurrieran en atraso reconocerán a **EL ACREEDOR** un interés moratorio que corresponde al veinticinco (25%) de la tasa de interés corriente pactada, aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario, que opera desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial, por el sólo vencimiento de una cuota.

CLAUSULA TERCERA (COMISIONES, Y CARGOS CONEXOS): **LOS DEUDORES** se obligan a pagar a **EL ACREEDOR** el _____ por ciento sobre el monto prestado, es decir la cantidad de (_____CORDOBAS ____00/100___), en concepto de comisión que corresponden: el cien por ciento para Promoción, formalización crediticia y gestión administrativa. Esta comisión será pagada de manera prorrateada en cada cuota, a un plazo de _____; siendo la frecuencia de pago _____ e irá disminuyendo conforme el plan de pago entregado. **1) LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**, al momento de presentar la solicitud del préstamo deben cancelar la consulta de central de riesgo el equivalente en córdobas a US\$1.25 dólares, según tipo de cambio oficial; **2) LOS DEUDORES** deben cancelar al momento de la formalización del préstamo el Seguro Colectivo Saldo Deudor. **3) LOS DEUDORES y (cuando aplique serán DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS y (cuando aplique serán Fiadores GARANTES)** se obligan al pago de gestión de Cobranza sobre el total de la cuota vencida y se aplicará conforme a la antigüedad de mora de la siguiente manera: el 5% de 1 a 15 días, 8% de 16 a 30 días, 10% de 31 a 60 días, 15% de 61 a 90 días y 20% más de 90 días.

CLÁUSULA CUARTA (SEGURO): **LOS DEUDORES** a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro Colectivo Saldo Deudor por un monto equivalente a (cantidad en letras) con la Compañía de Seguros (Nombre de la Compañía Aseguradora), la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, estableciendo como beneficiario de la póliza a **EL ACREEDOR** en caso de (descripción del riesgo cubierto). El tipo de Seguro Colectivo Saldo Deudor posee las siguientes limitaciones o exclusiones a) xxxx, b) xxxx c) xxxx Etc. Para tal efecto **LOS DEUDORES** endosan en garantía a favor de **EL ACREEDOR** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. **LOS DEUDORES** se obligan a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA (PLAZO, FRECUENCIA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS): Este contrato tendrá un plazo de: _____ meses, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado. **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** pagarán el crédito conforme a Tabla de Pago recibida y firmada en este acto, mediante (numero) cuotas (frecuencia de pago) continuas, que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor, comisiones y gastos. **LOS DEUDORES** deben cumplir con los montos y fechas establecidas, siendo la primera cuota la fecha _____ por un monto de C\$_____, (_____, CORDOBAS CON 00/100). En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato

CLÁUSULA SEXTA (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** podrán realizar los pagos en efectivo en la sucursal SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en Ciudad Jardín, frente a la Iglesia Católica o bien en cualquiera de las sucursales de BANPRO en la Cuenta de Ahorros en córdobas número 10022400052156 y, debiendo reportar de inmediato a SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA el número de la minuta correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA (TASA DE INTERÉS EFECTIVA): **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** reconocen que el presente crédito devengará una tasa de interés efectiva (TCEA) anual del _____ por ciento (_____%). Esta tasa consolida en un sólo valor: la tasa de interés corriente, la comisión, y cargos conexos, incluido el seguro. Estos sobre el monto desembolsado, y utilizando en la fórmula un año de trescientos sesenta (360) días.

CLÁUSULA OCTAVA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, según artículo 38 de la Ley 732 Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 31 de la resolución CD- CONAMI-004-01MAY26-2014, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones con respecto al dólar) serán asumidas por **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**.

CLÁUSULA NOVENA (IMPUTACIÓN DE PAGO): LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES reconocen que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieren existir 3) Intereses corrientes 4) Mantenimiento de valor, 5) Comisión y 6) Amortización al principal. -

CLÁUSULA DECIMA (FIANZA SOLIDARIA y/o GARANTES): Los señores (nombre completo del deudor), (SE DEBE DESCRIBIR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO), _____ se constituyen en **FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** y principales pagadores unos de los otros de todas y cada una de las obligaciones que de forma individual contrajeron a favor de **EL ACREEDOR** obligándose en los mismos términos, condiciones, renunciaciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (GARANTÍA MOBILIARIA): Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y cualquier otro saldo pendiente de pago derivada de la ausencia u omisión total o parcial de pago y las cláusulas estipuladas en este contrato otorga (n) Garantía mobiliaria por parte de LOS DEUDORES (cuando aplique DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS (cuando aplique FIADORES GARANTES), manifiestan los señores (nombre completo del deudor), (SE DEBE DESCRIBIR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO), quienes comparecen por su voluntad y constituyen a favor de EL ACREEDOR garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación:_____. LOS DEUDORES (cuando aplique DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS (cuando aplique FIADORES GARANTES) asumirán las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho (s) bien(es), para LOS DEUDORES (cuando aplique DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS (cuando aplique FIADORES GARANTES), posee (n) un valor de C\$_____ (Valor en Córdobas) equivalente a U\$_____ (Valor en dólares) ubicado en la siguiente dirección_____. LOS DEUDORES (cuando aplique DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS (cuando aplique FIADORES GARANTES) se constituyen en depositarios de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Con relación a la garantía mobiliaria LOS DEUDORES (cuando aplique DEUDORES GARANTES) y FIADORES SOLIDARIOS (cuando aplique FIADORES GARANTES) se obligan a lo siguiente: **A)** Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma; **B)** Poner en conocimiento por escrito al **EL ACREEDOR** de cualquier daño, que disminuya de manera importante o permanente el valor de los bienes puestos en garantía, debiendo hacer la notificación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de lo ocurrido; **C)** Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **D)** La obligación de informar a EL ACREEDOR sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas; **E)** Asumir el costo de cualquier avalúo que, periódicamente, decidiera realizar **EL ACREEDOR** de los bienes puestos en garantía, y en su caso los honorarios notariales y gastos de inscripción registral de las garantías mobiliarias y la cancelación de las mismas y **F)** Las demás que pacten las partes y que no contravengan la ley No. 902.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES Y FIADORES SOLIDARIOS Y/O GARANTES): **A)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **B)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; **C)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **D)** Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; **E)** Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; **F)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; **G)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **H)** Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **I)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; **J)** Aceptar como válida cualquier

notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **K)** Permitir que **EL ACREEDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **L)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **M)** Las establecidas en el artículo 20 de la Ley No. 936, Ley de Garantías Mobiliarias que apliquen en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHOS DE LOS DEUDORES): **A)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **B)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **C)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **EL ACREEDOR** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **D)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **E)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **F)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **EL ACREEDOR** o en los casos que **LOS DEUDORES** (cuando aplique **DEUDORES GARANTES**) y/o **FIADORES SOLIDARIOS** (cuando aplique **FIADOR GARANTE**) se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **EL ACREEDOR**; **G)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **H)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal "g" anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; **I)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; **J)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total de alguna o todas las cuotas pendientes del grupo sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago, sin eximir de responsabilidad hasta el efectivo y total pago de la obligación **K)** A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **L)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **M)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **N)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **Ñ)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias **c)** Brindar a **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** una atención de calidad; **d)** facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **e)** informar a **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la **CONAMI**; **f)** a emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **g)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **h)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **i)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** o resulten intimidatorios; **j)** Gestiones de cobro en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**; **k)** Proteger los datos personales de **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**, **l)** Entregar a **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** copia del contrato en el momento de la firma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): EL ACREEDOR podrá PERMUTAR O CEDER el crédito o sus garantías mobiliarias, sin necesidad de autorización de **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro **ACREEDOR** el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contraen **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** hacen las renunciaciones siguientes: **A)** Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido cuyo derecho será exclusivo de **SOYAHORA**; **B)** Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a **SOYAHORA** o a la persona que este último indique sin que **SOYAHORA** asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración, cuenta del depositario o Administrador; **C)** Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** lo que será causa para que **SOYAHORA** a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (VENCIMIENTO ANTICIPADO): **LOS DEUDORES y/o FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** podrán pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total las cuotas del grupo ó algún miembro del grupo, reduciendo los intereses generados al día de pago sin eximir de responsabilidad hasta el efectivo y total pago de la obligación. De igual manera, **SOYAHORA** con el vencimiento de una sola de las cuotas, podrá dar por vencido **ANTICIPADAMENTE** el plazo del crédito y exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **SOYAHORA** consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la **SIBOIF** que estime conveniente para tales efectos de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES** autorizan y convienen contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declaran que la información que han suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **LOS DEUDORES y FIADORES SOLIDARIOS y/o GARANTES**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): **LOS DEUDORES** han convenido que asumirá el pago de lo siguiente: a) En concepto de honorarios legales por elaboración del presente contrato por monto desembolsado de hasta C\$150,000.00 pagará el equivalente al (1%) uno porcientos y para los montos mayores de C\$150,000.00 pagará la suma de C\$1,500.00 y en concepto de elaboración de documentos en el que conste la cancelación del crédito, el pago por el monto es el 0.5% por monto desembolsado siendo el máximo de honorarios la suma de C\$1,500.00. b) Los Gastos de Inscripción y Cancelación de Garantía de acuerdo con tabla y aranceles que dictan las Instituciones que regulen la materia. Todos estos, según lo que corresponda, deberá de ser pagado en la caja el día del desembolso y el día de la cancelación del crédito, cuando existan garantías inscritas. c) En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez competente, **LOS DEUDORES** reconocerán en concepto de Costas Legales el treinta y tres puntos treinta y tres porcientos (33.33%) calculado sobre la suma demandada. Si este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito se le elevara el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLAUSULA VIGESIMA (ACEPTACIÓN): Los comparecientes manifiestan conjuntamente en el carácter en que han comparecido en este instrumento que aceptan todas las cláusulas de este Contrato en los términos y condiciones establecidas, así como las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular Fianza Solidaria y Garantía Mobiliaria y una vez leído íntegramente lo aprueban y firman, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, en la ciudad de Managua, a las _____, minutos de la _____, del día _____, del mes de _____, del año dos mil _____.

NÚMERO DE CÉDULA.

EL ACREEDOR

EL DEUDOR

EL DEUDOR

EL DEUDOR

FIRMAS DE ACEPTACIÓN.

ANTE MÍ: _____, mayor de edad, nicaragüense, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número _____ (_____), con carnet _____ (_____), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día _____ de _____ del año dos mil _____

